

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Aunque la Comision creada por decreto de 27 de agosto último con el objeto de preparar, por medio de una revision de expedientes, el momento tan deseado como necesario de establecer la inamovilidad judicial para las provincias ultramarinas, no pareciera destinada á ocuparse en el exámen de condiciones de los funcionarios del Ministerio fiscal, el que suscribe no vaciló en recomendarle tambien ese delicado trabajo por consideraciones de muy diversa índole. En primer lugar es muy discutible que el llamado orden fiscal no deba reputarse parte integrante del organismo que representa el poder judicial; y todavia lo es mas; supuesto que ambos elementos, el judicial y el fiscal, se consideren opuestos y aun contradictorios, que el segundo, que es como el primero garantía de la sociedad considerada en su conjunto y de los ciudadanos mirados particularmente, no deba revestir los caracteres de independencia y permanencia que la opinion general demanda para aquel.

No es ocasion la presente de discutir este difícilísimo problema, que habrá de resolverse con toda escrupulosidad y detenimiento al formular la ley orgánica; pero de hoy para entonces el que suscribe no vacila en anticipar que si su opinion definitiva no se inclina todavia del lado de la estabilidad en el Ministerio fiscal, está sin embargo mas cerca de este temperamento que del opuesto, ó sea el que considera á los funcionarios fiscales como meros instrumentos del poder que el Gobierno simboliza, como representantes de los intereses de aquel y no de los intereses sociales.

Por este principal motivo, y porque su propósito desde que V. A. se sirvió honrarle con el cargo que tiene, fué alejar toda idea de pasion política, de voluntariedad ó favoritismo en cuanto atañe á la administracion de justicia, sometió íntegra la cuestion de orden fiscal á la Comision revisora, de la propia suerte que lo verificó respecto á los Magistrados y Jueces.

Y en verdad, señor, que no se arrepiente de la obra que propuso y V. A. acogió con su acostumbrada benevolencia.

Porque mayor imparcialidad, mas celo, mas prudencia y discrecion fuera difícil hallar entre individuos que proceden de todas las fracciones y parcialidades políticas, precisamente en estos tiempos de revuelta y conflagracion, en que el sentimiento y la pasion oscurece frecuentemente la inteligencia y la rectitud de voluntad. Este hecho, que debe consignarse aquí para honra y merecimiento de las personas ilustradas que se prestaron á tan patriótica como enojosa tarea, se demuestra con la consideracion sencillísima de que por unanimidad establecieron las bases de juicio, y por unanimidad tambien han formulado todos sus acuerdos, numerosos ya.

Tan plausible resultado mueve mas y mas al que suscribe á continuar la obra comenzada; y pues que sin duda ninguna la presente, que se refiere al Ministerio fiscal, es de índole provisional, y el corto espacio de tiempo que ha de mediar hasta la formacion de la ley orgánica de Tribunales de Ultramar aleja la idea de peligros ó graves inconvenientes, no duda en someter á V. A. para su aprobacion el adjunto proyecto de decreto, por lo cual se equipara en lo que atañe al principio de la inamovilidad el Ministerio fiscal con el orden judicial propiamente dicho.

Por otro lado, es la obra de la justicia tan importante y delicada en todos sus detalles aun los mas extrínsecos, que todo género de garantías parecen siempre escasas, y harto mas vale para realizarla negarse á sí propio la facultad de obrar libérrimamente que esponerse á la contingencia de errores, si bien involuntarios, no menos fecundos en deplorables consecuencias. Harto mas vale ciertamente dar una garantía mas á la administracion de justicia que reservar una facultad mas al Ministro: esto podrá atraerle aquellas simpatías que se miden por la entidad de los favores personales dispensados; aquello de seguro produce mayor suma de bienestar general, mayor tranquilidad social, progreso, en fin, para la vida toda.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente decreto.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se promulga la ley orgánica de Tribunales para las provincias de Ultramar, se aplicarán las disposiciones contenidas en mi decreto de esta fecha sobre inamovilidad judicial á todos los funcionarios del Ministerio fiscal, con las alteraciones que determine un decreto especial.

Art. 2.º En este mismo decreto se establecerán las diversas categorías y grados del Ministerio fiscal, así como su equivalencia con los grados del orden judicial.

Art. 3.º Por consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º, se declaran comprendidos en el 2.º del referido decreto sobre inamovilidad judicial, y por consiguiente, y salvo las modificaciones que se introduzcan, quedan desde hoy sujetos á las prescripciones del mismo por haber considerado la Comision que reúnen las condiciones necesarias para el cargo que ocupan, don Cayetano Vida, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico; don Antonio Serret, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; don José Almagro, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana; don José María Valverde, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico; don Antonio Vivencio del Rosario, Teniente fiscal de la Audiencia de Manila; don Antonio Fernandez Cañete, Teniente fiscal de la Audiencia de Manila.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en el referido decreto sobre inamovilidad judicial, el Ministro de Ultramar podrá proponerme por sí, y solo por esta vez, el ascenso de los individuos del Ministerio fiscal á quienes la Comision calificadora haya considerado merecedores de aquel, y lo mismo los que dicha Comision considerare en lo sucesivo.

Art. 5.º Se publicarán íntegros á continuation los acuerdos de la Comision referentes á los funcionarios que se expresan en el artículo 2.º de este decreto, así como los de aquellos cuya cesantía se proponga, y cuantos tomare en uno ú otro sentido la referida Comision en cumplimiento del encargo que le está cometido.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Acuerdos á que se refiere el decreto anterior.

COMISION PARA LA CLASIFICACION DE EXPEDIENTES DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL EN ULTRAMAR.

D. Cayetano Vida,

Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado en 6 de octubre de 1863, habiendo tomado posesion en 9 de noviembre del mismo año.

Antecedentes.

- 18 diciembre 1849. Abogado.
- 3 marzo 1850. Incorporado al Colegio de Sevilla.
- 15 junio 1851. Archivero de la Junta provincial de Beneficencia.
- 26 mayo 1852. Cesante.
- 25 octubre id. Archivero del Gobierno de provincia de Navarra.
- 7 junio 1853. Auxiliar de la Comision de exámen de cuentas y demás trabajos de contabilidad del Gobierno de Lérida.
- 14 enero 1854. Oficial del Archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia.
- 25 agosto 1854. Cesante por supresion del empleo.
- 10 junio 1855. Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.
- 8 julio 1858. Alcalde mayor de Mayagüez.
- 1.º octubre 1859. Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Rico, con la categoría de Alcalde mayor de término.
- 6 octubre 1861. Consejero de Administracion de dicha isla.
- 6 octubre 1863. Fiscal de la Audiencia de Puerto-Rico.

Notas del expediente.

En 10 de diciembre de 1866 se le declaró la categoría de Oidor de la Audiencia de la Habana por contar tres años de servicios en la Fiscalía de Puerto-Rico. El Fiscal de dicha Audiencia ha recomendado en varias épocas al interesado, elogiando su celo, inteligencia y laboriosidad. El General don Fernando Cotoner, al dejar el mando de la isla de Puerto-Rico, le recomendó asimismo por los buenos servicios prestados en el Ministerio fiscal y en la judicatura. No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Sr. don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reane las condiciones para el cargo que sirve.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pele-
grin.—El Secretario, Vicente Romero y
Giron.

D. Antonio Serret,
Teniente fiscal de la Audiencia de la
Habana, nombrado en 10 de julio de
1869.

Antecedentes.

1834. Nació en Santiago de Cuba.
1857. Abogado.
12 enero 1861. Promotor fiscal de la
Alcaldía mayor primera de Santiago de
Cuba.

1.º junio id. Tomó posesion.
9 setiembre 1867. Promotor fiscal de
la Habana.

10 julio 1869. Teniente fiscal segun-
do de la Audiencia de la Habana.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacía desde mayo de
1859 hasta enero de 1861.

No constan apercibimientos ni correc-
ciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don San-
tiago Madrazo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el car-
go que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, Santiago Diego Ma-
draso.—El Secretario, Vicente Romero y
Giron.

D. José de Almagro,
Teniente fiscal de la Audiencia de la
Habana, nombrado en 22 de octubre de
1867, habiendo tomado posesion en 20 de
noviembre del mismo.

Antecedentes.

6 octubre 1861. Teniente fiscal se-
gundo de la Audiencia de Puerto-Rico,
diciéndose en el decreto que era Fiscal
de aquel Juzgado de Marina.

28 marzo 1863. Teniente fiscal de la
Audiencia de la Habana.

22 octubre 1867. Teniente fiscal pri-
mero de la misma Audiencia.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de
Abogado, nombramientos anteriores al
de Teniente fiscal de Puerto-Rico, cor-
recciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor
don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones necesarias
para el cargo que ocupa.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alva-
rado.—El Secretario, Vicente Romero y
Giron.

D. José María Valverde,
Teniente fiscal primero de la Audien-
cia de Puerto-Rico, nombrado en 23 de
noviembre de 1867, habiendo tomado po-
sesion en 23 de diciembre del citado año.

Antecedentes.

1832. Nació en Sevilla.
28 agosto 1854. Abogado.

3 enero 1855. Incorporado al Colegio
de Sevilla.

10 febrero 1856. Catedrático interino
de Derecho penal en la Universidad lite-
raria de la misma.

20 agosto 1860. Promotor fiscal de la
Alcaldía mayor de Baracoa.

12 enero 1861. Promotor fiscal de San
Antonio.

2 marzo id. Tomó posesion.

24 abril 1862. Promotor fiscal de Cár-
denas.

20 julio id. Posesion de dicho cargo.

28 agosto 1864. Teniente fiscal se-
gundo de la Audiencia de Puerto-Rico.

17 noviembre id. Tomó posesion.

23 noviembre 1867. Teniente fiscal
primero de la misma Audiencia.

Notas del expediente.

Consta que cuando servia la Promoto-
ría fiscal de Cárdenas, el Fiscal de la Au-
diencia de la Habana, en 30 de abril de
1864, le suspendió por 20 días con moti-
vo de retener en su poder, sin despacho,
gran número de causas, muchas con pre-
sos y algunas pendientes de su dictámen
sobre solicitudes de excarcelacion. El
mismo Fiscal, con fecha 13 de mayo si-
guiente, alzó la suspension decretada en
virtud de haber acreditado con documen-
tos que el retraso de la Promotoría pro-
cedía de su antecesor, y que el despacho
de las causas atrasadas debió contribuir
á que las ingresadas de nuevo se retrasa-
sen á su vez: por último, en los informes
del mismo Fiscal de la Habana aparece
el buen concepto que le merece por su
inteligencia, celo y actividad.

Ponente de la Comision.—Sr. don
Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el car-
go que ocupa, y entiende la Comision
que se encuentra comprendido en la
base 6.ª

Madrid 29 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pele-
grin.—El Secretario, Vicente Romero y
Giron.

D. Antonio Vivencio del Rosario,
Teniente fiscal de la Audiencia de
Manila, nombrado en 24 de agosto de
1867.

Antecedentes.

1828. Nació en Manila.

1852.—Abogado.

17 diciembre 1855. Confirmacion en
el oficio de Escribano de Cámara del
Juzgado de bienes de difuntos de Manila.

22 abril 1858. Promotor fiscal de
Tondo.

22 setiembre 1866. Alcalde mayor de
Bohol.

28 enero 1867. Tomó posesion.

24 agosto id. Teniente fiscal segun-
do de la Audiencia de Manila.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia de Manila
le recomendó una instancia solicitando
una Relatoria ó Promotoría fiscal de la
misma Audiencia. No consta el título de
Licenciado en Derecho, apercibimientos
ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don José
Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el car-
go que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—
El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Antonio Fernandez Cañete,
Teniente fiscal de la Audiencia de Ma-
nila, nombrado en 22 de mayo de 1868,
habiendo tomado posesion en 20 de agos-
to del mismo.

Antecedentes.

1834. Nació en Córdoba.

1859. Abogado.

1.º setiembre 1862. Promotor fiscal de
Cebú.

25 junio 1863. Promotor fiscal de la
Alcaldía mayor tercera de Manila.

5 enero 1864. Alcalde mayor de Zam-
boanga.

4 junio id. Tomó posesion.

5 mayo 1865. Teniente fiscal segun-
do de la Audiencia de Manila.

23 mayo 1868. Teniente fiscal prime-
ro de la misma Audiencia.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacía dos años: entró á
desempeñar varias plazas de Teniente
fiscal de la Audiencia de Manila sin pré-
vio nombramiento.

En 19 de febrero de 1864 se desaprobó
la propuesta que para servir en comision
una de las Tenencias fiscales de dicha
Audiencia hizo el Gobernador superior ci-
vil á instancia del Fiscal, considerando
que en aquella fecha no habria llegado
á Filipinas el nombramiento de Alcalde
mayor de Zamboanga. En 15 de diciem-
bre de 1866 se le significó para la Enco-
mienda de Isabel la Católica, ó cuando
menos la cruz de Caballero de Carlos III,
en virtud de la recomendacion de méri-
tos y servicios hec a por el Gobernador
civil. No consta el nombramiento de Fis-
cal de Hacienda de la Intendencia de Fi-
lipinas, que sirvió á la vez que el de Pro-
motor fiscal de Cebú, apercibimientos ni
correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don José
Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reúne las condiciones para el car-
go que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El
Secretario, Vicente Romero Giron.

DECRETOS.

Como Regente del Reino.
Vengo en declarar cesante, con el ha-
ber que por clasificacion le corresponda,
á don José Nicolás de Salas y Azara, Fis-
cal de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de
1869.—Francisco Serrano.—El Ministro
de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,
Vengo en declarar cesante con el haber
que por clasificacion le corresponda, á
don José Escalera y Barrero, Fiscal en
comision de la Audiencia de Manila.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de
1869.—Francisco Serrano.—El Ministro
de Ultramar, Manuel Becerra.

ÓRDENES.

S. A. el Regente del Reino se ha ser-
vido declarar cesante, con el haber que
por clasificacion le corresponda, á don Vi-
cente Fernandez Vazquez, Teniente fis-
cal de la Audiencia de la Habana.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Be-
cerra.

S. A. el Regente del Reino se ha servi-
do declarar cesante, con el haber que por
clasificacion le corresponda, á don Fede-
rico de Sawa y Navas, Teniente fiscal de
la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Madrid 6 de diciembre de 1869.—Be-
cerra.

*Acuerdos á que se refieren los anteriores
decretos y órdenes.*

COMISION

PARA LA CLASIFICACION DE ESPEDIENTES
DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRDEN
JUDICIAL EN ULTRAMAR.

Don José Nicolás de Salas y Azara,
Fiscal de la Audiencia de la Habana,
nombrado en 10 de junio de 1869, ha-
biendo tomado posesion en 5 de julio si-
guiente.

Antecedentes.

9 febrero 1823. Nació [en San Es-
tébán de Litera.

11 setiembre 1845. Abogado.

9 mayo 1848. Agregado sexto en la
Facultad de Jurisprudencia de la Univer-
sidad de Barcelona.

9 febrero 1849. Agregado quinto en
la misma Universidad.

22 setiembre 1850. Cesante por su-
presion de dicha clase.

9 abril 1853. Oficial de la Adminis-
tracion civil en el Gobierno de Madrid.

30 mayo 1853. Toma de posesion.

1.º setiembre 1854. Oficial tercero
segundo del mismo.

5 noviembre 1856. Oficial primero se-
gundo.

12 setiembre 1858. Gefe de la Seccion
de Fomento del referido Gobierno.

12 junio 1859. Gefe de Fomento de la
provincia de Madrid.

4 mayo 1862. Oficial de la clase de
cuartos del Ministerio de Fomento.

29 marzo 1864. Magistrado de la Au-
diencia de Puerto-Rico.

19 mayo id. Posesion de este cargo.

8 diciembre 1866. Presidente de la
Sala segunda de la misma Audiencia.

3 enero 1867. Toma de posesion.

15 enero 1868. Magistrado de la Sala
primera de la de la Habana.

1.º mayo 1869. Presidente de Sala de
la misma.

10 junio 1869. Fiscal de dicha Au-
diencia.

Notas del expediente.

Ha prestado otros varios servicios y
desempeñado comisiones, sin que se le
haya impuesto correccion ninguna.
Ponente de la Comision.—Señor don
Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reúne las condiciones para el
cargo que ocupa.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—
V.º B.º—José María Fernandez de la
Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El
Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. José Escalera y Barrero,
Fiscal en comision de la Audiencia de
Manila, nombrado en 4 de noviembre de
1868, habiendo tomado posesion en 14 de
enero del año siguiente.

Antecedentes.

1833. Nació en Sevilla.

6 octubre 1856. Abogado.

En enero 1857. Incorporado al Cole-
gio de Sevilla.

20 noviembre 1860. Teniente fiscal
de la Audiencia de Manila.

2 mayo 1861. Posesion de este cargo.

31 agosto 1863. Teniente fiscal pri-
mero de la misma Audiencia.

31 octubre 1863. Posesion de dicho
cargo.

4 noviembre id. Fiscal interino por
ausencia del propietario.

2 mayo 1865. Magistrado de la Au-
diencia de Manila.

24 enero 1866. Tomó posesion.

3 noviembre id. Presidente de la Sala primera de dicha Audiencia.

9 enero 1868. Fiscal en comision de la misma.

14 enero 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Durante el tiempo que sirvió la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Manila desempeñó varias comisiones, unas propias del Ministerio fiscal y otras de índole gubernativa. Sus informes son favorables por su inteligencia, aplicacion y probidad.

No constan correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Señor don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reúne las condiciones para el cargo que desempeña.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Vicente Fernandez Vazquez, Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana, nombrado en 19 de noviembre de 1868.

Antecedentes.

19 noviembre 1868. Abogado fiscal segundo de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana.

15 diciembre id. Justificó su embarque.

3 febrero 1869. Tomó posesion.

1.º junio id. Cesante por el mal estado de su salud.

28 id. id. Se dejó sin efecto dicho acuerdo.

Notas del expediente.

No consta fe de bautismo, título de Abogado, correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Federico de Sawa y Navas, Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 15 de junio de 1868, habiendo tomado posesion en 29 de agosto del mismo.

Antecedentes.

21 febrero 1866. Alcalde mayor de ascenso del distrito del Norte de Santiago de Cuba; en 28 de febrero se embarcó y en

14 abril id. Tomó posesion.

23 noviembre 1867. Cesante.

15 junio 1868. Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

30 junio id. Justificó su embarque, y en

27 agosto id. Tomó posesion al instalarse la Audiencia.

Notas del expediente.

No consta la fecha de su nacimiento ni su título de Abogado; pero de certificación librada por el Secretario del Colegio de Abogados de Madrid resulta que en 14 de noviembre de 1862 fué admitido en el referido Colegio.

Por el Juzgado de Buena-vista de esta capital se libró un exhorto para retener-

le la mitad del sueldo á fin de satisfacer á don Angel Villalobos las cantidades que reclamaba en un pleito de cuentas pendientes con don José de Salas Gil, propietario del periódico *La Razon española*, de que Sawa habia sido Director. Habiendo sufrido extravió dicho exhorto, se instruyeron diligencias en averiguacion de si habria podido contribuir á ello él, y no aparecieron méritos para sospecharlo.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

No reúne las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 2 de diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado don José Ruiz de Quevedo, en representacion de don Aniceto Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar don Vicente Osorio y Moscoso, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion de la orden del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1863, que declaró deuda de Ultramar la de 158.811 pesos, 7 tomines y 2 gramos:

Resultando que don Pascual Enriquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, era deudor al Estado de varias cantidades procedentes de valimiento de las rentas enajenadas de la Corona que pertenecieron á aquel Ducado, cuya deuda reconoció por causa haberse expatriado de España el referido Duque de Medina, ofreciendo este el reintegro con los productos del Marquesado de Oropesa que poseia en el reino del Perú, provincia de Cuzco, que le fué concedido en 5 de octubre de 1730 á condicion de que fuesen de cuenta del deudor todos los gastos que se especificaron; otorgándose contrato en escritura pública de 24 de octubre de 1730 en que aparece como partida liquidada la de 28 cuantos 820.572 mrs., que equivalian á 42.383 pesos y uno y medio real; por todo lo que el Duque debia pagar por el valimiento hasta fin de 1732, sin perjuicio de lo que más ó menos se debiese cargar; y por razon de los gastos de cobranza, encomienda, fletes y conduccion hasta poner en Madrid la cantidad se habian incluido en la referida suma 7 cuantos 205.043 mrs. correspondientes á una tercera parte del todo, con calidad de que si importaran más estos gastos pagaría el Duque la diferencia que hubiere; obligándose este en la citada escritura á abonar la espresada cantidad, con los frutos, rentas y obvenciones de su Estado y Marquesado de Oropesa, para que la Real Hacienda desde entonces hasta el año 1732 se pudiera hacer pago y reintegracion de la citada cantidad, con calidad de que todos los riesgos de mar y tierra serian solo de cuenta del Duque; y obligándose asimismo á pagar en Madrid lo que adeudase si en 1732 viniese justificacion ó aviso de no haberse satisfecho el crédito, y aquella porcion más que legítimamente debiera satisfacer por razon del valimiento correspondiente á los demás años siguientes;

Resultando que el Estado, por medio de sus delegados y Autoridades en aquellos dominios, se incautó de dichos bienes; habiéndose verificado liquidacion en Lima á 28 de febrero de 1805, de la que resultó que el total cargo del Duque que fué de Medina, incluso los gastos de comision de cobranza y conducciones hasta poner el dinero en Madrid y lo que se habia satisfecho á los apoderados del mismo, ascendia á 56.682 pesos uno y medio real; y la data se elevaba á la cantidad de 209.495 pesos y 8 granos, por lo que resultaba cobrado un exceso que debia reintegrar la Real Hacienda de 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos, que pertenecian á los herederos del Conde de Aguilar don Vicente Osorio de Moscoso, en quien habian recaído todas las acciones; cuya liquidacion fué aprobada por auto del Regente de la real Audiencia, Juez privativo de la causa por S. M., en 16 de mayo de 1805, con reserva de su derecho á la testamentaria para que usara de él contra quien hubiere lugar por las cantidades que hubiesen dejado de abonarse en la liquidacion, mandándose además, en cumplimiento de la real cédula de 28 de setiembre de 1795, que por los Ministros generales de aquellas reales Cajas se satisficieran los espresados 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos al apoderado de dichos herederos, y que se pasara oficio al señor Virey, como Superintendente de la Real Hacienda, para que mandara guardar y cumplir dicha providencia:

Resultando que don José Ruelta presentó en las oficinas de Liquidacion con fecha 30 de octubre de 1836 dos carpetas comprensivas de dos testimonios de los antecedentes relacionados, solicitando el pago de la suma; habiendo sido calificada como deuda de Ultramar y dejada en suspenso con arreglo á las distintas disposiciones que así lo habian prescrito desde la real orden de 7 de octubre de 1836 hasta el art. 23 de la ley de 1.º de agosto de 1851:

Resultando que don Aniceto de Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, acudió en 27 de julio de 1868 al Ministerio de Hacienda solicitando se le abonara la indicada suma con sus intereses, en concepto de depósito judicial ó gubernativo, en Deuda diferida del 3 por 100 con los cupones correspondientes desde su creacion, por haberse obligado el Gobierno á devolver en Madrid la cantidad que cobrase de más y por haber sido reclamada en tiempo, conforme á lo dispuesto en la ley citada de 1.º de agosto de 1851; decidiéndose por resolucion del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1868, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de la Deuda pública y con el dictámen de la Asesoría de Hacienda, desestimar la instancia del interesado, sin perjuicio de que cuando se acuerde por una ley, en virtud de lo dispuesto en la de 1.º de agosto de 1851, el pago de la Deuda de Ultramar se examine el crédito y se proceda entonces á lo que haya lugar:

Resultando que el Licenciado don José Ruiz de Quevedo, en representacion de don Aniceto Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, presentó á este Tribunal Supremo la oportuna demanda contra la Administracion del Estado solicitando la revocacion de la real orden mencionada, y que se le abone la cantidad referida con sus intereses; fundándose en la obligacion resultante de la escritura de 24 de octubre de 1730 y el principio legal de

que lo que se hace entre dos partes que pueden obligarse debe ser cumplido en los términos en que se formalizó y en el lugar que fué contraído; en la ley 37, título 14, Partida 5.ª, que dispone que todo el que percibe una cosa ó cantidad sin derecho para ello se constituye en la obligacion de devolverla con sus productos; en la jurisprudencia sentada por real orden de 4 de noviembre de 1863, que establece que toda reclamacion dirigida al cumplimiento de una obligacion, por parte del Gobierno debe ser cumplida inmediatamente; y en la ley de 14 de marzo de 1856, que asienta el principio y jurisprudencia de que todo el que se constituye en mora contrae la obligacion, no solo de pagar lo que adeuda, sino el interés correspondiente, que es el señalado en la ley de 1.º de agosto de 1851:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion con la confirmacion de la real orden reclamada, fundándose en que el crédito reclamado procede de un ingreso indebido en las Cajas del Perú: que en la escritura de 1730 no se estipuló condicion alguna que obligue al Gobierno á pagar en Madrid cualquiera suma que percibiese mayor de la convenida; antes por el contrario, se estableció que pagaria el Duque en esta villa si la Hacienda no llegaba á reintegrarse: en que la cesion no se admitia para que se dilatase la paga: en que en la escritura no se consignó cláusula que obligase al Gobierno á devolver lo que percibiese de más en el Perú: en que no existe pacto ó convenio del cual pueda calificarse, ni aun en concepto de depósito, como deuda de la Península, debiendo reputarse como contraída en Ultramar por el hecho de haber ingresado en las Cajas del Perú; y en que pendientes hoy de reconocimiento las deudas contraídas en Ultramar, y trayendo su origen de aquellas posesiones emancipadas en 1829, el crédito que se reclama debe seguir la suerte de los demás acreedores hasta que por medio de tratados se reconozcan esas deudas, ó hasta que llegue el caso de que las Cortes den una resolucion definitiva:

Resultando que en virtud de reclamacion del demandante se pidió al Ministerio de Hacienda cierta solicitud que aquel designó, y que no se hallaba en el expediente gubernativo; habiendo sido remitida y puesta de manifiesto á las partes por término de ocho dias, refiriéndose dicha solicitud, elevada al Gefe del Departamento de Liquidacion en 6 de octubre de 1868, á la resolucion dictada por real orden de 4 de noviembre de 1863, por la que se mandó hacer análogo abono al Marqués de la Conquista ó sus herederos en pension de renta útil de las Cajas del Perú, estendiéndose en probar que la reclamacion actual se encuentra todavía en mejores condiciones que la aprobada por dicha real orden, y comentando los considerandos de aquella decision en sentido favorable á la pretension objeto del pleito mediante la doctrina sentada en el precedente citado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Ignacio Vieites Tapial:

Considerando que por el art. 23 de la ley de 1.º de agosto de 1851 se determina que será objeto de otra especial que el Gobierno semeterá á la aprobacion de las Cortes el arreglo de la deuda de Ultramar, y por lo tanto hasta que se publique dicha ley debe este continuar en

suspension, según se hallaba anteriormente por repetidas reales disposiciones:

Considerando que en virtud de la real orden de 5 de octubre de 1730, espejada á instancia y en beneficio de don Pascual Enriquez de Cabrera, se otorgó la escritura de 24 del mismo mes y año para garantizar el pago de lo que adeudaba á la Hacienda por derechos de valimiento y otros gravámenes que afectaban á los bienes del Ducado de Medina de Rioseco:

Considerando que para llevar á efecto lo pactado en la referida escritura, la Administracion de Hacienda de la provincia de Cuzco se incautó de las rentas de dicho Marquesado de Oropesa, recaudándolas algunos años; y que despues de haberse alzado este secuestro el Contador de *Resultas* del Tribunal de Cuentas del Perú presentó en 28 de febrero de 1805 la liquidacion general; la cual, con audiencia de los interesados en ella, fué aprobada por auto de 16 de mayo de 1806, declarando un saldo de 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos en favor de la testamentaria de don Vicente Osorio de Moscoso, Conde de Aguilar, como sucesor de don Pascual Enriquez de Cabrera, que se mandó entregar por la Caja del Perú á don Rafael Francisco Menéndez, en concepto de apoderado de los herederos de aquel; cuya providencia le fué notificada en 2 de junio siguiente, y que lo consentida:

Y considerando que los antecedentes reseñados demuestran evidentemente que la espresada cantidad de 158.811 pesos, 7 rs. y 2 granos ingresó en la Caja del Perú: que á esta se declaró responsable de su reintegro en el citado auto de 16 de mayo, que causó ejecutoria: que no se hizo constar si dejó de cumplirse lo dispuesto acerca de este particular: que el Gobierno no consignó en la referida escritura de 24 de octubre de 1730 cláusula alguna que le obligase á devolver en Madrid lo que cobrase de mas en el Perú; y que por lo tanto es justa la resolucion acordada en la orden del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1868, que califica el crédito que se reclama de origen ó procedencia de Ultramar, y en tal concepto previene que quede sujeto á lo que por regla general se determine en su día de la suerte de los mismos;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por don Aniceto Leguerica, como administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, dejando subsistente la orden reclamada que se dictó por el Ministerio de Hacienda en 3 de diciembre de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Ignacio Vieites Tapia, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de diciembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 6 del actual, núm. 6, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el viernes 4 de febrero proximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1.

Madrid 11 de enero de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador, para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por don José María Zanon y Monsalve, en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia:

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Monsalve auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de la Orden de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 11 de enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Gimenez.—Por su mandato.—El Secretario, Felipe Mediavilla.

Nota. La Fiscalia se halla en el Gobierno de la provincia de una á tres de la tarde.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, para la instruccion del expediente justificativo, del mérito contraido por el señor don José Pablo Marin, en la epidemia colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Pablo Marin, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 11 de enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Gimenez.—Por su mandato.—El Secretario, Felipe Mediavilla.

Nota. La Fiscalia se halla en el Gobierno de la provincia, de doce á dos de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de

la Latina de esta capital, dictada en diligencias que se instruyen sobre nulidad (por extravío) de un resguardo transmisible espedido por el Banco de España, en 13 de octubre de 1865, con el número 24.316, por el cual, don Manuel María Mier, depositó en dicho establecimiento diez y siete títulos de la deuda del 3 por 100 diferido importantes 29.600 escudos nominales, se requiere á la persona que por cualquier motivo tenga dicho documento, á fin de que en término de 10 dias le presente en el referido Juzgado y Escribania de don Severiano de Diego y García, con la reclamacion que crea procedente en su caso, prevenido que de no verificarlo se declarará su nulidad, según se solicita por don Pablo de Obregon, como testamentario del espresado señor don Manuel María Mier.

Madrid 11 de enero de 1870.—Severiano de Diego.—466.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, dictada á instancia de don Joaquin de Huelves y Temprado, como heredero de don Joaquin Temprado, se cita, llama y emplaza á los acreedores de este, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado, con los documentos justificativos de sus créditos para satisfacerles sus alcances, ó en otro caso hacer la declaracion de concurso voluntario, en juicio competente.

Madrid 11 de enero de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.—464.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha mandado que el que quiera interesarse en la subasta que ha de celebrarse el día 31 del actual, de una casa sita en la Cava Baja números 53, 27 y 44 modernos, ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado 6000 reales.

Madrid 8 de enero de 1870.—Gerónimo Montesinos.—467.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes muebles de casa, tasados en 309 escudos 300 milésimas; y para su remate está señalado el día 15 del mes actual, á las doce de la mañana: las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, calle de Atocha núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 7 de enero de 1870.—468.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Marcelino Urosa, para que inmediatamente se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue

contra José María Risueño, por lesiones á Santiago Fernandez y Ruiz.

Madrid 6 de enero de 1870.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta:

Un terreno de 23.192 pies y medio, situado en el barrio de Chamberí, afueras de la puerta Bilbao, con fachada á la calle del Cardenal Cisneros, dividido en tres lotes, el primero de 6630 pies; el segundo 6890, tasados á razon de 7 reales y cuartillo cada pie, en 98.020 reales, y el tercero de 8672 pies y medio, valuado á 6 reales y tres cuartillos el pie, en 65.289 rs.

Y otro terreno contiguo al anterior, con fachada á la calle del Alburquerque, que comprende 9307 pies y cuartillo, tasado á 6 reales cada pie en 55.843 reales y medio, y dividido tambien en tres lotes.

Para el remate se ha señalado el 14 de febrero del corriente año, á las doce del día, en el Juzgado del Centro, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, admitiéndose posturas á todo el terreno ó por lotes ó fracciones de pies que deseen los rematantes, siempre que cubran el importe de la tasacion respectiva.

Madrid 10 de enero de 1870.—El Escribano actuario, José María Castells.

465.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano don Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores de los concursos voluntarios de los señores don Felipe Colmenares conde de Polentinos, y don Segundo Colmenares, para la ratificacion del convenio celebrado entre los concursados y sus acreedores; y se ha señalado para su celebracion el día 4 de febrero próximo y hora de la una de su tarde, en la casa calle de las Infantas, número 31, cuarto bajo.

Madrid 12 de enero de 1870.—Tomás Bande.—470.

ANUNCIOS.

En la portería de la Administracion económica de esta provincia, se halla de venta al precio de 3 rs. ejemplar, la Instruccion de 3 del mes actual, relativa al modo de proceder en la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda, cuya Instruccion es muy conveniente para los recaudadores, Alcaldes, Jueces de paz y de primera instancia, que por razon de sus respectivos cargos han de tener necesidad de consultar frecuentemente los preceptos que contiene.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 37. MADRID: 1870.